

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC-25/2016

**ACTOR:** JORGE CAYETANO VARELA  
RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ  
RAMÍREZ SALCEDO

**SECRETARIOS:** ALAN DANIEL LÓPEZ  
VARGAS Y LUIS EDUARDO  
GUTIÉRREZ RUIZ

**Chihuahua, Chihuahua; a primero de marzo de dos mil dieciséis.**

Sentencia definitiva que **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, interpuesto por el ciudadano **Jorge Cayetano Varela Ramírez**, en contra de diversas disposiciones normativas que resultan aplicables a partir de la expedición del acuerdo identificado con la clave IEE/CE21/2016, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el seis de febrero de dos mil dieciséis, en la Sexta Sesión Extraordinaria, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 311, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**GLOSARIO**

<b>Consejo:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua

<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria a los ciudadanos y las ciudadanas que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar el cargo de Diputados (as) del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>JDC:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
<b>Ley:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del estado de Chihuahua, emitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Parte Actora:</b>	Jorge Cayetano Varela Ramírez
<b>Periódico</b>	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral

Del medio de impugnación y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones, correspondientes al año dos mil dieciséis, salvo mención de otra anualidad, que se describen a continuación.

## I. ANTECEDENTES DEL CASO

**1. Presentación del JDC y envío al Instituto.** El diecisiete de febrero, la *Parte Actora* presentó el juicio en estudio ante el *Tribunal*, a fin de controvertir los acuerdos y artículos impugnados, para posteriormente

ser enviado al *Instituto* a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 325, numeral 3, de la *Ley*.

**2. Informe circunstanciado.** El veintidós de febrero, el Consejero Presidente del *Consejo*, envió informe circunstanciado dirigido al *Tribunal*, así como documentación descrita en el mismo.

**3. Recepción.** El mismo veintidós de febrero, el Secretario General del *Tribunal*, tuvo por recibido el expediente en que se actúa por parte del *Instituto*.

**4. Cuenta.** El veintitrés de febrero, se dio cuenta al Magistrado Presidente, anexando la documentación que se detalla en la misma.

**5. Registro y turno.** El veintitrés de febrero se ordenó formar y registrar el expediente. Asimismo, se determinó que la sustanciación del medio de impugnación estaría a cargo del magistrado José Ramírez Salcedo.

**6. Recepción, admisión, apertura e instrucción.** El veintitrés de febrero, el Magistrado Instructor recibió, admitió a trámite el expediente con la clave JDC-25/2016, así como declaró abierto el periodo de instrucción. En la misma fecha se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de la *Parte Actora*.

**7. Cierre de instrucción, circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno.** El veintinueve de febrero se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este *Tribunal*.

## II. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto, y 37, párrafo cuarto de la *Constitución Local*; así como 303, numeral 1, inciso d), 365, 366 y 370 de la *Ley*, por tratarse de un *JDC*,

promovido por la *Parte Actora* para impugnar los artículos 205, fracción I, inciso a) y c); 220, fracción I, incisos b) y h), de la *Ley*; el acuerdo IEE/CE09/2015; así como el acuerdo IEE/CE08/2016.

Ademas, este *Tribunal* estima necesario aclarar que el *Consejo* es la única autoridad responsable del acto impugnado, tal y como se señala en el acuerdo de admisión, además de ser la forma más favorable de dar efectividad material al derecho a la tutela judicial efectiva como garantía prevista en la *Constitución Federal*.

### III. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este *Tribunal* verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio incoado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Con independencia de que en el *JDC* en que ahora se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, este *Tribunal* considera que en la especie se debe sobreseer el juicio interpuesto por la *Parte Actora*, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 311, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, en virtud de las consideraciones siguientes:

La *Ley* establece que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes y desechados de plano cuando se presenten fuera de los plazos señalados; en ese sentido, también se produce la improcedencia de los mismos cuando siendo admitido el medio de impugnación sobrevenga una causal de improcedencia. En esa sintonía, en términos del artículo 307, numeral 3, de la *Ley*, el *JDC* deberá presentarse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.

Al respecto, conforme al artículo 341, numeral 2, de la *Ley*, no requerirán notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del *Periódico*.

Asimismo, el artículo 306, numeral 1, de la *Ley* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Por tanto, al encontrarse en desarrollo el Proceso Electoral 2015-2016, el plazo para la interposición del presente juicio se contabiliza tomando en cuenta todos los días y horas.

Ahora bien, en el *JDC* bajo estudio la *Parte Actora* se inconforma, según se desprende del escrito del medio de impugnación, de:

*A) Artículo 205, fracción I, incisos a) y c), 220, fracción I, incisos b) y h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

*B) Acuerdo IEE/CE09/2015 mediante el cual se emitieron los lineamientos para candidaturas independientes para los cargos de elección popular del proceso electoral 2015/2016, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de diciembre de 2015, principalmente lo establecido en el número III del punto 31, ubicado en el capítulo denominado “de la obtención del apoyo ciudadano” y del punto 35 ubicado en el capítulo denominado “De la solicitud de revisión de requisitos para el registro de candidatura independiente”.*

*C) Acuerdo IEE/CE09/2015 mediante el cual se emitió la convocatoria que realizó Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de dos mil dieciséis para renovar para renovar el cargo de Diputados del Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Chihuahua para el periodo constitucional 2016-2018, especialmente el punto d, del inciso c) de la Cuarta Base, así como la quinta base.*

*D) El acuerdo No. IEE/CE08/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esta entidad federativa, en el expediente JDC-13/2015 y su acumulado JDC-14/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de enero de 2016.*

Aunado a lo anterior, encontramos que las disposiciones normativas que la causan agravio a la *Parte Actora*, por afectar su esfera jurídica,

cobran aplicación real, personal y directa a partir de que se le reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa, esto mediante la Resolución identificada con la clave IEE/CE21/2016.

En ese sentido, los actos de autoridad que pudieran causar una transgresión en sus derechos político electorales comenzaron a surtir efectos y, por tanto, inició el plazo para impugnarlos ante la autoridad competente, en las fechas que a continuación se desglosan:

	Acto	Aprobación del Consejo/publicado en estrados	Publicación en el Periódico	Notificación personal
1	IEE/CE09/2015	9/diciembre/2015	9/diciembre/2015	----
2	IEE/CE08/2016	19/enero/2016	23/enero/2016	----
3	IEE/CE21/2016	7/febrero/2016	17/febrero/2016	8/febrero/2016

Así las cosas, la *Parte Actora*, conforme a la normatividad señalada líneas arriba, tuvo como fechas límite para impugnar los actos de autoridad las siguientes:

	Acuerdo o resolución	Aprobación del Consejo/publicado en estrados	Publicación en el Periódico	Notificación personal
1	IEE/CE09/2015	13/diciembre/2015	14/diciembre/2015	----
2	IEE/CE08/2016	23/enero/2016	28/enero/2016	----
3	IEE/CE21/2016	11/febrero/2016	N/A <sup>1</sup>	12/febrero/2016

De lo expuesto, es claro que los plazos de impugnación de los acuerdos identificados con las claves IEE/CE09/2015 y IEE/CE08/2016, fenecieron bastante tiempo atrás y, por ende, es innecesaria una justificación que acredite la extemporaneidad. Sin embargo, por lo que hace a la Resolución identificada con la clave IEE/CE21/2016, tenemos que se notificó personalmente a la *Parte Actora* el ocho de febrero y el *JDC* se promovió hasta el diecisiete de ese mismo mes, es decir, cinco días posteriores a su fecha perentoria.

<sup>1</sup> La fecha correspondiente a la publicación en el *Periódico* es inaplicable en el presente asunto, en virtud de que previo a ésta, mediante notificación personal, se hizo del conocimiento de la *Parte Actora* la resolución identificada con la clave IEE/CE21/2016 y es ahí donde comienza a correr el plazo para impugnación.

En ese orden de ideas, se advierte que la *Parte Actora* tuvo distintas oportunidades para controvertir los actos generadores de las disposiciones que estima violatorias a sus derechos humanos; empero, excedió el plazo previsto en el artículo 307, numeral 3, de la *Ley*, para interponer el *JDC* y, por tanto, lo conducente a consideración del Pleno de este *Tribunal* es declarar la improcedencia del medio de impugnación al ser extemporáneo.

Lo expuesto se sustenta en lo establecido por la *Sala Superior* en la sentencia de clave SUP-JDC-326/2016, de fecha veinticuatro de febrero.

En conclusión, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación por ser extemporáneo.

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se sobresee el medio de impugnación promovido por **Jorge Cayetano Varela Ramírez**, en su calidad de ciudadano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 311, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, como se desprende de las razones expresadas en el apartado III.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRIQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES  
SECRETARIO GENERAL**